

EL UNIVERSAL.

Se suscribe en Madrid en la Redaccion de este periódico, calle del Arenal, á 26 rs. por mes. En las provincias en las administraciones de Correos, á 38 rs. franco de porte. = No se sacarán del Correo cartas que no vengan francas de porte.

N.º 71.

Viernes 21 de julio de 1820.

9 cuartos.

Santa Praxedes Virgen. = Cuarenta horas en la iglesia del hospital de la Pasion.

ORDEN DE LA PLAZA. = Servicio de hoy. = El primer batallón del primer regimiento de Guardias de infantería, Fernando 7.º, Milicia nacional local y Príncipe. Teatro, Infante D. Carlos y Príncipe. Capitan de hospitales, Almansa. Subalternos de provisiones, pan y utensilios Fernando 7.º *Capitanía general de Aragon.* Vista en Consejo de guerra de Oficiales generales, celebrado en la plaza de Zaragoza en 26 de junio último, la causa formada contra los capitanes de infantería D. Pedro Casalis y D. Juan Rodrino, tenientes del segundo batallón del regimiento infantería de Cantabria, acusados de haber cooperado á la fraudulenta extracción de lanas para el reino de Francia: bien examinada, acordó el Consejo la absoluta libertad de los acusados Casalis y Rodrino, absolviéndoles de todo cargo, sin que los procedimientos de la causa les sirvan de nota en su carrera: lo que se hace saber en la orden general de este día á los cuerpos de esta guarnicion segun lo prevenido en el artículo 23, trat. 8, tit. 6 de las Ordenanzas del ejército.

NOTICIAS NACIONALES.

Ciudad Real 10. El Gefe político avisa que al momento de recibir la noticia del solemne juramento hecho por S. M. en el seno del Congreso se fijaron edictos para que los habitantes fuesen sabedores de ello. Repique general de campanas, la música del regimiento infantería de Navarra, que recorrió las calles tocando distintas sonatas, el entusiasmo general de los habitantes, todo formaba, dice, un contraste el mas tierno, y que no es fácil explicar con palabras. El 11 debía cantarse un solemne *Te Deum* en accion de gracias, y una magnífica función de iglesia.

Ubeda 12. Hallándose el Ayuntamiento constitucional reunido celebrando cabildo recibió á las once de la mañana la noticia de haberse ya constituido las Cortes el día 6: en el mismo acto acordó se publicase tan plausible noticia por voz de pregonero, asistiendo todos los individuos del mismo Ayuntamiento acompañados de un piquete de tropa, y precedidos de música marcial, siendo extraordinario el regocijo de un numeroso concurso á que acompañaba el repique general de campanas. A la una de la madrugada de este día (el 12) se recibió la noticia de haber prestado S. M. en el seno de las Cortes el solemne juramento. Apenas amaneció, otro repique general de campanas fue el primer anuncio de que habia llegado alguna otra grata noticia, que, aunque se presumia la que podia ser, no dejó de excitar la curiosidad, en términos que enterados los vecinos de la nueva, se aumentó su regocijo hasta verter lágrimas de alegría. Por fin se concluyó con un solemne *Te Deum* y función de iglesia, á que asistieron todas las autoridades.

Cuenca 11. El Gefe político avisa al Gobierno las magníficas diversiones y regocijos que habia habido en la ciudad luego que supo el juramento de S. M. en el seno del Congreso. El paisanaje se unió al batallón de infantería de Jaén, que lucidamente vestido y lleno de entusiasmo paseó la ciudad formado, cantando unos y otros himnos patrióticos, y aclamando con vivas y demostraciones de alegría á la *Constitucion*, á las *Cortes* y al *Rey*. En la tarde y noche hubo repique general de campanas, iluminación y función de toros á estilo del país. La oficialidad del dicho batallón habia dispuesto un banquete patriótico para la tropa.

Zaragoza 11. El Gefe político avisa que al momento que recibió la noticia de haber jurado S. M. en el Congreso, la circuló á los pueblos manifestándoles tan fausto suceso. Divulgado por la ciudad este acontecimiento, se ha manifestado por toda clase de habitantes el mas vivo regocijo, discurriendo por las calles arrebatados de gozo, que le aumentaba el sonido alegre de las campanas. Las casas aparecieron, como por encanto mágico, perfectamente adornadas, manifestándose en todos las mas tierna adhesión á la *Constitucion* y al

Rey, á quien todos miran como á un padre que se desvela por labrar la felicidad de los pueblos, confiados por la Providencia á su benéfico Gobierno. El Ayuntamiento ha dispuesto misa y *Te Deum*; y que se ejecuten dos divertidas novilladas en la plaza de Toros; que se ilumine y adorne la de la *Constitucion* con el paseo inmediato, donde ha de haber juegos, fuegos artificiales, baile general, iluminaciones, adornos y otras diversiones públicas por espacio de tres dias.

Toledo 13. El Gefe político avisa haberse recibido con el mayor júbilo la noticia del juramento de S. M.; y que todas las autoridades la habian celebrado con el mayor entusiasmo.

Murcia 15. El Gefe superior político avisa haberse recibido la agradable noticia de haber prestado S. M. el solemne juramento en el salon del Congreso: con tan plausible motivo ha habido el regocijo mas puro entre los habitantes del pueblo; y conociendo el espíritu que anima á la benemérita guarnicion, pasó aviso á los gefes de los regimientos infantería de la Princesa, caballería de la costa de Granada y provincia de Murcia; no habiéndolo hecho en el acto al del Provincial de Lorca á causa de hallarse mandando una parte del cordón de sanidad. Los gefes convinieron en reunir los oficiales de los cuerpos, precedidos de la música del cuerpo nombrado primero, y de la banda de trompetas del de la costa, vinieron á visitarle, y durante la visita no cesaba la música de tocar sonatas, repitiendo la oficialidad y concurso con el Gefe político *aclamaciones y vivas*, escuchando todos de su boca la noticia con un breve discurso propio de tan agradable escena.

Los Gefes consultaron acerca de visitar al R. Obispo; y efectivamente precedidos de la misma música militar se dirigieron á su casa, y en nombre de todos le arengó el brigadier D. Torcuato Trujillo, coronel del regimiento de caballería de la costa de Granada, manifestando á S. I. cuán eficaces son en esta ocasion las palabras de un Pastor espiritual para que las ovejas confiadas á su direccion se imbuyan en las máximas constitucionales. S. I. contextó en los términos mas satisfactorios.

En la noche de aquel día hubo una sola retreta que tocó las mejores sonatas á la puerta del Gefe superior político, cantando himnos patrióticos, y particularmente la cancion titulada *las hermosas hijas de la patria*. Iluminaciones, alegrías, ningun desorden. El 12 oficio solemne en la catedral con misa y *Te Deum*, á que asistió el R. Obispo no obstante su avanzada edad, igualmente que todas las autoridades, gefes oficiales de los regimientos con gran concurso de ciudadanos. Dicho gefe y oficialidad pasaron á felicitar á la diputacion y ayuntamiento, cuyas corporaciones recibieron este obsequio con el mayor agasajo, y por ambas partes se arengó en términos de fraternidad, union &c. &c. &c.

Cádiz 12 de julio.

El Excelentísimo Sr. Gefe superior político ha mandado fijar en los sitios públicos el siguiente impreso.

Espanoles: El año de 1812 tuve el honor de publicar la *Constitucion* de la Monarquía en esta ciudad: el de 14 la de decir al Rey no se dejara engañar. El de 20 tengo la gloria de decirlo que S. M. en medio de su Real y augusta familia, lleno de júbilo, ha jurado la *Constitucion* en el Congreso el 9 de julio, haciendo su nombre inmortal y de eterno reconocimiento para todos los españoles. = Cayetano Valdés.

Id. Todo es júbilo y alborozo... plazas y calles colgadas... repiques, salvas repetidas... tiendas y almacenes cerrados... convites... militares y paisanos en fraternal union, entonando canciones patrióticas... todo respira noble independencia, union y patriotismo. -- Prepárase una solemne procesion para conducir en triunfo el retrato del idolatrado Rey Fernando VII el Grande.

Incansables los habitantes de este heroico pueblo en demostrar el júbilo de que rebosan sus corazones en estos dias, destinados al regocijo publico, no hay medio de cuantos puede sugerir el mas ardiente patriotismo que no pongan en práctica para hacer gloriosa ostentacion de los sentimientos que los animan. ¡Feliz Patria! bien puedes gloriarte de tales hijos: ellos serán perpetuamente tu sosten, tu mas firme apoyo, y las barreras inexpugnables donde vendrian á estrellarse los embates que en el delirio de sus pasiones intentaran los enemigos de la libertad y de las luces.

Despues que en el dia de ayer, y hasta el amanecer de hoy, corrieron los habitantes las calles de la poblacion, exalando, entre vivas y aplausos, el intenso gozo y placer que innada sus almas, parece que debieran entregarse al reposo tan necesario á la vehemente agitacion de sus espíritus. Pero nada menos: los corazones aun no han podido expresar todo el fuego del patriotismo que los devora: necesitan mas expansion sus sentimientos, y se preparan á nuevas demostraciones de júbilo, de entusiasmo y de amor patrio.

Las autoridades y multitud de pueblo concurrieron esta mañana á la santa Iglesia catedral á dirigir sus votos al cielo en una *Misa solemne y Te Deum*, en accion de gracias al Todo Poderoso por el inestimable juramento de nuestro amado Monarca. Las tropas de la guarnicion formadas para el intento, la escuadra nacional magníficamente empavesada, y la plaza, hicieron tres salvas generales. Concluida la función de iglesia, se encaminaron las tropas entre inmenso gentío á la plaza de la *Constitucion*, prompuendo en alegres vivas al marchar en columna de honor por delante de la Lápida.

Infatigables los patriotas de la Milicia nacional, y queriendo dar á las autoridades y á la guarnicion de la plaza nuevas muestras de su contento y fraternidad, prepararon en un salon del cuartel de San Fernando un espléndido banquete, á que concurrieron los Excmos. Sres. Gefe superior político y Capitan general del departamento; los muy ilustres generales Riego, Lopez Baños y Arco Agüero, un comandante, un oficial y un cabo de cada uno de los cuerpos de la guarnicion; y varios individuos de las diferentes corporaciones, formando un total de 110.

En la mesa reinaron el júbilo, la armonía, la franqueza y la fraternidad: el General, el Soldado, el Magistrado y el Eclesiástico, mezclados indistintamente, brindaron alegres á todos los objetos que arrebatan hoy nuestro amor y reconocimiento.

El adorno del salón era sencillo, pero análogo á las circunstancias y á la premura del tiempo.

Salieron los convidados cantando himnos patrióticos, que acompañaban músicas marciales; y al entrar en la plaza de San Fernando varios individuos de la Milicia Nacional presentaron una carretela, á la que hicieron subir á los Sres. Riego, Lopez-Baños, y otros gefes, entre ellos al Sr. Conde de Villamar, y también á un cabo de Aragón; buscando con ansia á los Sres. Valdes y Arco Agüero para tributarles igual obsequio.

Entre vivas y aclamaciones del gran concurso, llegaron á la plaza de la Constitución, donde el invicto Riego, señalando la Lápidá "ved, dijo, ilustres gaditanos, el signo de nuestra libertad: mucho nos ha costado arrancarlo de las garras del despotismo; pero ya no hay que temer: nuestro amado Rey ha jurado solemnemente la Constitución, y el despotismo cayó derrocado para siempre." El coronel del regimiento de Valencia dirigió también al pueblo la palabra, manifestándole su sentimiento al salir de esta ciudad, y la adhesión que tenía acreditada al nuevo sistema, de que había dado en Jerez pruebas que no desmentiría jamás.

Se dirigieron últimamente al teatro, contribuyendo con su presencia á la brillantez de la función.

Las plazas y calles colgadas, los grupos de gentes de todas clases, entonando himnos patrióticos, los vivas incessantes al Rey Constitucional, á la Nación y á la Constitución, han presentado hoy un espectáculo no menos sublime que el del día anterior.

Id. 15.—Gobierno.—Estoy sumamente satisfecho y agradecido al júbilo y demostraciones de corazon con que habeis manifestado en el día de ayer vuestro amor á la Constitución y Rey Constitucional. Espero que con el mismo orden, tranquilidad y alegría os manejaís en los días que quedan de funciones. En ellos os pido, os suplico, os encargo y mando que no se hable una sola palabra que ofenda ni alija á nadie: ya no hay serviles ni liberales: ya no hay mas que españoles constitucionales. Un velo sobre todo lo pasado. Triste y desgraciado el que en adelante se separe de la senda constitucional: las leyes le serán irremisiblemente aplicadas. Vuestro amigo y Gefe.—Cayetano Valdés.

San Sebastian de Guipúzcoa 17 de Julio.
A las seis y media de la tarde de ayer entró en esta plaza el teniente general D. Pedro Agustín de Echábarri, de quien se ha hablado en estos días en varios papeles públicos, y solo podemos decir que viene de Portugal acompañado de un teniente y doce hombres del regimiento de Extremadura: se presentó al Excmo. Sr. Capitan general en la sala de Ayuntamiento, en que se hallaba disfrutando del refresco con que la Ciudad y Consulado obsequiaron á S. E. y á todas las demas autoridades segun se ha dicho. Desde allí se dirigió dicho Echábarri al alojamiento que pidió y solicitó verbalmente del Alcalde el Sr. Gobernador de la plaza, y subsiste en él hasta ahora con una guardia á la puerta.

VARIEDADES.

Continúan las observaciones del Proyecto de Ley (Univ. num. anterior.)

El artículo 16 impone las penas mencionadas en el precedente, y además resarcimiento de perjuicios á la autoridad que en cualquiera tiempo persiguiese á un Diputado por sus opiniones. Estando declarada la inviolabilidad de las opiniones de los Diputados por el artículo 128 de la Constitución, el juez que procesase á alguno en razon de ellas, se haría reo de infracción de Constitución, y serían nulos y atentados todos los actos abusivos de su autoridad incompetente.

Por el artículo 17 se declara indigno de la confianza pública, y se manda esperar de las Cortes al Diputado que admitiese para sí, ó solicitase para otro algun empleo ó ascenso

(que no sea de escala), pensión ó condecoracion de provision del Rey. Esta pena asegurará la disposicion de los artículos 129 y 130 de la Constitución, y pondrá un poderoso correctivo á la seducción del poder ejecutivo, para que no pueda ser corrompida la entereza de los Diputados.

El artículo 18 conmina con la pena de pérdida de empleos, honores y sueldos á las autoridades que usurpen ó se abroguen alguna de las facultades privativas de las Cortes. Esta severidad contendrá las incursiones de los poderes ejecutivo y judicial para que guarden sus límites, y respeten las atribuciones que la Constitución señala al cuerpo legislativo.

El artículo 19 impone la misma pena al secretario del Despacho que aconseje al Rey para que se abroguen alguna de las facultades de las Cortes, y á cualquiera persona que auxilie ó ejecute las órdenes dadas para este efecto. Esta pena se habrá sin duda de entender, sin perjuicio de la que resulte del juicio que se forme al ministro, segun la gravedad de su crimen ó de su condescendencia; pues de uno y otro es responsable.

El artículo 20 impone las mismas penas á quien aconseje ó auxilie al Rey para alguno de los actos que se prohiben en las restricciones 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, del artículo 172 de la Constitución, ó para que emplee la milicia nacional fuera de su respectiva provincia; lo que no puede hacerse sin otorgamiento de las Cortes, conforme al artículo 365 de la Constitución.

Los artículos 21, 22 y 23 imponen pena de perdicion de empleo á las autoridades que cometan atentados contra la libertad individual, y declara sometidos á esta pena los ministros del Despacho, que por orden del Rey mandasen privar á alguna persona de su libertad, á no ser en el caso prevenido en el artículo 172 de la Constitución, de exigirlo así la seguridad y bien del estado: somete á la misma pena al juez ó magistrado que ejecute la orden del ministro; ó que prendiere á alguno, no siendo delincuente, *in fraganti*, sin observar lo prevenido en el artículo 287 de la Constitución; esto es, que ha de preceder informacion sumaria del hecho, por el cual merezca pena corporal, y mandamiento escrito, que se notifique en el acto de la prision: la persona que no siendo *in fraganti*, y sin estos requisitos prendiese á otro, sufrirá quince días de prision y resarcimiento de perjuicios; y si hubiese procedido como empleado, perderá también su empleo. Estas penas son muy á propósito para hacer respetar la libertad individual; pero tanto este artículo como el 287 de la Constitución necesitan una aclaracion muy específica para ilustrar al pueblo sobre la mala inteligencia con que se ha creído vulgarmente que no pudiéndose proceder á la prision sin aquellos requisitos, se favorece la impunidad de los malhechores, á quienes no se coja *in fraganti*, y se les da tiempo para la fuga, entretanto que se formaliza la informacion del hecho: era menester hacer conocer que aquellas disposiciones de la Constitución son para los casos ordinarios, y que solo tienen por objeto la seguridad de los ciudadanos: pero que en los delitos públicos y manifiestos se puede proceder inmediatamente á la detencion de las personas sospechosas, hasta que conste por informacion si se les debe reducir á prision: y se debia especificar con toda claridad, como deben proceder los jueces en la persecucion de los delitos, y prision de los delincuentes, sin ofender la disposicion del artículo 287, y sin perjuicio de la indagacion de los crímenes, y detencion de las personas indicadas de ser sus autores antes que puedan evadirse de la pesquisa.

Los artículos 24, 25 y 26 declaran los casos de detencion arbitraria, y condenan por ella al juez que la hubiese causado por ignorancia ó descuido, á cuatro años de suspension de oficio y resarcimiento de perjuicios; y si hubiese procedido con conocimiento será privado de oficio perpetuamente. Y el alcalde, ú otro empleado, que incurriese en el mismo de-

lito, perderá también su empleo, pagará los perjuicios, y sufrirá tanto tiempo de prision cuanto hizo sufrir á otro.

Desde el artículo 27 hasta el último se trata de las personas de cualquiera clase que hubiesen quebrantado la Constitución, y se declara que por ello se incurre en la pena de perdicion de empleo, é inhabilitacion para otro, y resarcimiento de perjuicios. La misma pena, sin inhabilitacion, se impone al que quebrantase algun artículo expreso por falta de instruccion; y si fuere juez ó magistrado no podrá obtener en cuatro años otro destino. Se declara además el destiempo de los infractores de la Constitución, y que sean juzgados por la justicia ordinaria. Se declara también haber acción pública contra estos delitos, esto es, que cualquiera español tiene derecho para acusar á cualquiera persona de haber violado la Constitución ante el Rey, quien remitirá la querrela ante quien corresponda, ante los tribunales, ó ante las Cortes. En este último caso se nombrará una Comision para instruir el expediente, y dado cuenta á las Cortes, declararán estas si se ha infringido ó no se ha infringido la Constitución. Declarada la infraccion quedará suspenso de su empleo el acusado, y se remitirá el expediente al juez ó tribunal competente para que lo sustancie y juzgue conforme á derecho, dando cuenta á las Cortes de la sentencia que diere. Declarado no haber infraccion se termina el negocio: mas si las Cortes declarasen que no consta la infraccion, podrá el acusador acudir á los tribunales con nuevas probanzas. Los calumniadores serán castigados con arreglo á derecho. Se encarga últimamente á los jueces y tribunales que despachen estos negocios con preferencia á los demas, y que abrevien los términos: mas esto deberá entenderse de los términos que suelen prorogarse arbitrariamente y no de los legales.

Todas las disposiciones de este proyecto de ley parecen muy conformes á lo que el buen orden exige para que la Constitución se consolide con su observancia: las penas son análogas y proporcionadas al delito; y los últimos artículos generalizan y facilitan los medios para que nadie pueda impunemente infringir la Constitución. Consideramos sumamente importante que las Cortes continuasen el examen de este proyecto que quedó pendiente el año 14; y que con su aprobacion y las modificaciones que dicte su sabiduría se haga luego la publicacion de esta ley penal, tan necesaria para contener la malignidad de algunos y el abandono habitual de otros en la observancia de los pactos mas sagrados de la asociacion política.

Oda leída en la Sociedad patriótica de Segovia por D. Juan de Dios Gil de Lara, capitán del cuerpo nacional de artillería, con motivo de jurar S. M. la Constitución política de la Monarquía Española.

¿A quién podrá este día
Mi pobre lira tributar loores,
Hoy que la patria mía,
Desechando sus males y temores,
Al júbilo se entrega,
Y en un mar de placer puro se anega?
¿Diré los dos varones
Que en mayo detuvieron largo trecho
Las francesas legiones,
Presentando animosos su fiel pecho:
Accion mas arriesgada.
Que contrastar del mar la furia airada?
¿O cantaré al osado
Caudillo de Girona, que valiente,
Viendo el muro arruinado,
Suplió las piedras con su armada gente,
Y á Girona librara
Si el contagio á uno solo perdonara?
¿O acaso á los que viendo
Triunfante ya de España á Bonaparte,
Sus tretas conociendo,
No desentendiendo de la guerra el arte,
Leyes sabias dictaron,
Que su indulto político arruinaron?
Mucho mejor se aviene
Mi lira á celebrar justicia,
Virtud que par no tiene,
De nuestra amada patria la delicia;

Y que si huyó del suelo
No por eso nos niega su consuelo.
Bien le necesitamos
Los que hemos visto los pasados tiempos.
¿Cuántos males tocamos!
A cada empresa cuantos contratiempos!
¿Cuántas persecuciones,
Hijas de fementidas delaciones!
La lisonja, temiendo,
Mas que al perro rabioso, las reformas,
Iba al vicio sirviendo,
Mudando cual Proteo siempre formas;
Y á su voto impudente
Trató de apellidar celo obediente.
Y dijo que sería
Justo empalar al de su honor celoso:
Y que á dicha debía
Tener la madre el trato indecoroso,
Que su hija entablara,
Si la austera virtud no la amparara.
También el fanatismo
Capa de religion vimos vestirse,
Movido de egoismo;
En juez de todos atrevido erguirse,
Apuntando razones,
A que daba siniestras intenciones.
Con tal arma sostuvo
Contra los pobres sabios cruda guerra,
En que el intento tuvo
De exterminarlos todos de la tierra.
Empresa solo digna
De su perfidia y su intencion maligna.
Y cuando al carro infando
De su triunfo amarró los indefensos,
Roznido bronco dando
Por entre nube de vapores densos,
Que su boca arrojaba,
A la razon humana así insultaba:
¿Por qué no hablan ahora?
¿En dónde los filósofos se encuentran?
¿A qué tanta demora?
¿Y cómo es que conmigo en lid no entran?
¿Y la furia callaba
En tiempo que la ley pura mandaba!
Tantos y tales males
Hemos por largo tiempo padecido,
Que no los pasó iguales
El pueblo de Israel, cuando aburrido
Iba por el desierto,
De hambre, de polvo, de sudor cubierto.
Pues los hijos perdimos,
Y ha sido el caro esposo arrebatado;
Y la peste sufrimos,
Y nos fue el hogar patrio saqueado,
Y nadie nos dió muestras
De ser oídas las querellas nuestras.
Empero la justicia
Oyólas todas desde el alto cielo,
Y á nuestro afán propicia
Libertad, libertad gritó hacia el suelo,
Cuyo eco retumbando
Penetró en el alcázar de Fernando.
A su sonido huyeron
El misterio, la envidia, el fanatismo,
Y en busca de ellas fueron
La torpe adulacion y el egoismo,
Que ocupaban despacio
Todas las antecámaras de palacio.
Al momento recobra
El antiguo esplendor oscurecido,
Aquella inmensa obra,
Cuna de tanto príncipe escogido;
Y por lo que contemplo,
El palacio de ayer es hoy un templo.
Porque en su centro brilla
Una ara, la mas rica, de oro puro;
Y encima hay una silla
Que de blanco marfil yo congeturo:
En ella está Fernando
La balanza y la espada manejando.
Que no encontró la diosa
Otro mas digno de ejercer su imperio
En la España dichosa,
Que por ella salió del cautiverio,
Fernando el Deseado
El Justo debe ser de hoy mas llamado.
Dadme guirnalda, flores,
E incienso que aceptar pueda benigno;
Y si queréis mejores
También mas justos y del numen dignos,
Ofrecerle otros dones,
Demos nuestros sencillos corazones.
Todo aquesto merece
El que nos va á llenar de beneficios:
Aquel por quien florece
La virtud santa, derrocado el vicio,
Y por quien disfrutamos
A seguro la hacienda que labramos.

Aquel por quien serena
El padre de familias venturoso,
Estrechará en su seno
El fruto de su amor tierno y gracioso,
Sin temer la malicia.
Tales los dones son de la justicia!

IMPRESO.

Conversaciones entre Cándido y Prudencia sobre el estado actual de España: las publica su redactor D. Juan Antonio Llorente. Se vende en la librería de Paz, frente á las Cuchuelas.

Este es el título de un folleto que acaba de publicarse con el nombre de un autor muy conocido por sus escritos. Su objeto es manifestar que en la nación han comenzado ya á notarse principios de discordia que pueden ir conduciendo á una desunión absoluta, sino se extinguen con tiempo; y al efecto señala el origen de donde pueden provenir. *Cándido*, como su mismo nombre indica, cree demasiado en las apariencias, y se admira que pueda haber españoles que se opongan á su felicidad y al voto unánime de la nación. *Prudencia* piensa con desconfianza y disimulo, y conoce mejor á los hombres y sus situaciones. ¿Qué se entiende por voto nacional? dice. En España no forman voto, sino medio millón de hombres, y los otros nueve y medio son nulos ó indiferentes para el bien ó para el mal, que no tienen movimiento propio y serán arrastrados por el que lleven los primeros. Del medio millón, solo cien mil querrán el régimen constitucional por convencimiento íntimo de su conciencia, y por persuasión cierta de ser el único que puede hacernos dichosos: doscientos mil se agregarán á ellos por docilidad é instinto, guiados por acierto experimental: y los doscientos mil restantes, que solo consultan á su provecho, no querrán tal régimen, sino aquel en que medraron y ganaron. Con que lo que se llama voto nacional no es mas, rigurosamente hablando, que el voto de trescientos mil individuos. (Esta suposición del autor, aunque parezca arbitraria, como en efecto lo es, va conforme con la distribución que hizo Hesíodo del género humano, en las tres clases referidas, y con la cual se explican algunas cosas que parecen prodigios.)

Es verdad que 2000 no pueden prevalecer contra 3000, ni sobre toda la población restante, pero pueden engañarla y extraviarla; y esto es cabalmente lo que han de precaver los que gobiernan. Hasta ahora la precaución ó no se ha puesto, ó no ha sido suficiente, una vez que se han manifestado y siguen manifestandose síntomas de conmoción que pueden diariamente agravarse, habiendo razones poderosas para que así deba suceder. La España bajo el método constitucional, debe levantarse á un grado muy alto de prosperidad y opulencia, por cuanto favorece el trabajo y el genio, y deja á los hombres ir á donde son llamados: lo cual no puede agradar á ciertas naciones que viven á costa nuestra. De consiguiente es creíble que ya que no puedan impedir abiertamente nuestra reforma, intenten hacerlo por medios indirectos, embrollándonos á los unos con los otros. Son infinitos los ejemplos que hay de estos en las historias, y lo son los medios de que se sirven, segun la ciencia política de los gabinetes. En Francia en los tiempos de la república, habia agentes extranjeros que poniéndose del bando de los patriotas exaltados, los encendían contra los del antiguo régimen, y los hacían á publicar leyes duras y odiosas: después se ponían del otro bando, y los animaban á defender sus derechos y propiedades; y de esta suerte tuvieron el gusto de ver encendida la guerra civil, y la nación ocupada exclusivamente en ella. Y mientras la Francia no podía ocuparse en la labranza, ni en las fábricas, ni en el comercio, los extranjeros se lo vendían todo, y especialmente las armas y municiones. Si por desgracia, que Dios no permita, la España se viese metida en este incendio, sería el agosto de los extranjeros.

No es solo el interés del comercio el que desearia vernos embrollados, sino tambien el de algunos Gobiernos que se llaman *legítimos*, porque el paso que ha dado la España á su libertad es de un ejemplo contagioso, y opuesto al sistema adoptado en el Congreso de Carlsbad. ¿Cómo mirarán ellos con indiferencia el aviso que hemos dado á sus pueblos?

No harán los extranjeros una guerra abierta con armas y soldados, porque sería, ademas

de infructuosa, ruinosa para ellos, y finalmente surtiria un efecto contrario, porque reuniria á todos los españoles para resistirles. Pero harán la guerra de *intrigas*, que consiste en tirar la piedra y esconder la mano, y esta es la que se ha de temer, y la que acaso tenemos ya comenzada. "¿Cuántos extranjeros han entrado en España desde la mitad del mes de marzo? ¿dónde viven? ¿con quienes tratan? ¿en qué se ocupan?" Estas noticias son necesarias.

El autor observa que al principio de la restauración, es decir, en el mes de marzo, la opinión estaba reunida y clamaba por la concordia de todos los españoles, pero que á poco fue variando y distinguiéndose en clases, denominando algunos que debían castigarse: el Gobierno comenzó á dar providencias contrarias que de necesidad producirá la desunión,

TRIBUNALES.

Madrid 20 de julio.

El Sr. D. José Martínez Moscoso, Ministro honorario de la Audiencia Territorial, y juez letrado de primera instancia en esta villa, por providencia de 17 del presente, refrendada del escribano del número de la misma D. Antonio Villa y Fernandez, ha señalado el día 23 de este mes y siguientes, á las ocho de la mañana, en la Sala de visitas de la cárcel de esta villa, para la vista de la causa que se sigue contra los autores y cómplices del robo de halajas y dinero que en 6 de octubre de 1819 se hizo en la casa de D. Miguel Cuff, bajada de los Angeles de esta corte.

Por los Señores de la Sala de segunda instancia de la Audiencia constitucional de esta capital se ha vuesto á señalar el sábado 22 del corriente para la vista de la causa formada y sentenciada contra José Rodrigo (ciego) por la muerte violenta dada á su muger Lorenza Jareño, sobre un incidente promovido por la parte Fiscal. Madrid 20 de julio de 1820. = Monedero.

Hoy á las 4 en punto de la mañana salieron SS. MM. del Real palacio de esta corte, y se pusieron en camino para los baños de Sacedon. Los Serms. Señores Infantes acompañaron á caballo el coche en que iban SS. MM. hasta el puente de Viveros en donde se despidieron para volver á palacio.

—Una persona que acaba de llegar á esta corte por la carrera de Burgos, nos pregunta qué significan unas cosas que antes llamaban horca y cuchillo, que ha visto al pasar por Somosierra á orilla del camino? Quisiera saber este sugeto si el hábito de obedecer al antiguo señor tiene en aquel pais mas fuerza que los decretos del Gobierno.

—Esta mañana, estando reunidas varias gentes oyendo tocar y cantar á unos ciegos en la calle de la Concepcion Gerónima, se aprehendió á un paisano que estaba robando á otro entre la confusion. Se le encontraron dos duros en la mano: se avisó á la guardia de la cárcel de Corte; y aunque con trabajo, se le encerró en ella, dando parte del suceso al juez competente para los fines convenientes.

CORTES.

Día 20 de julio.

Leida el acta del día anterior, hizo presente el Sr. Subrié que el Sr. Presidente habia nombrado ya sugetos para la Comision especial que ha de examinar la proposicion del Sr. Calatrava acerca de los decretos expedidos por el Gobierno desde fines de mayo de 1814 hasta igual fecha de este año.

Por oficio del Secretario de la Gobernacion de la Península las Cortes quedaron enteradas de haberse instalado la Diputacion provincial de la Coruña.

A propuesta de la Junta suprema de Censura aprobaron las Cortes el nombramiento de vocales para la provincial de Mallorca, en

clase de eclesiásticos, á D. Juan Montaner, canónigo de aquella santa iglesia, y á D. Lorenzo Barceló, cura párroco de Santa Cruz; y en la clase de seglares á D. Pedro Garómino; Alemany, capitán retirado; al conde de Ayamans; y á D. Juan Morell; y para suplentes á D. Miguel Salvá, en clase de eclesiástico; y en la de seculares á D. Juan Darneto, capitán de la armada, y á D. Antonio Ferrer, hacendado.

Mandóse pasar á las Comisiones de Legislación y Comercio reunidas, una ordenanza formada por el extinguido Consejo de Hacienda, con objeto de crear un consulado que lo fue en 17 de febrero de 1817.

A la de Hacienda y Comercio reunidas, se mandaron pasar varios expedientes relativos á permisos concedidos á diversos sujetos, para hacer expediciones mercantiles desde los puertos de la Península á los de Ultramar.

El Secretario de la Gobernación remitía á las Cortes los poderes de varios Señores Diputados por las provincias de Ultramar, que se mandaron archivar.

Se leyó una exposición de D. Miguel de Haro, mariscal de Campo, acompañada de una relación histórica de las defensas de Gerona en los años de 1803 y 1809. Las Cortes la oyeron con agrado y mandaron hacer mención de ella en el diario de sus sesiones.

Felicitaron á las Cortes por su instalación la Audiencia de Madrid, el Ayuntamiento constitucional de Toro, la Diputación provincial de Valencia, el Ayuntamiento constitucional de Cartagena de Levante, el Ayuntamiento constitucional de Valladolid, y la Sociedad económica de amigos del país de Granada. Racayó la resolución ordinaria.

Entró á jurar y tomó asiento en el Congreso un Sr. Diputado de América.

Se dio cuenta del dictamen de la Comisión de Instrucción pública relativo al plan de estudios que deberá adoptarse interinamente por las universidades y colegios hasta que las Cortes resuelvan en un punto de tanta gravedad y trascendencia, y se reduce á cuatro artículos, y son: 1.º que se restablezca por punto general el mismo plan que regia en el año de 1814, esto es, el establecido en 1807. 2.º Que en lugar de la cátedra de Recopilación se enseñe el *derecho natural y de gentes*. 3.º Que en la de Partidas se enseñe la Constitución. 4.º Que el Gobierno por la Secretaría de la Gobernación señale los libros que deberán establecer para algunos ramos de enseñanza en lugar de los que hay, que no sean convenientes. Después de una cortísima discusión se aprobó el primer art.º, y la discusión de este punto fue interrumpida por haber hecho presente al Congreso el Sr. Presidente que estaban allí los Secretarios del Despacho; y que las Cortes podrían proceder á tratar del asunto para el cual habían sido llamados. El Congreso convino, y leída la proposición del Sr. Solanot, tomó la palabra el Secretario del Despacho de la Gobernación, y dijo: "creo que las Cortes harán al Gobierno la justicia que le corresponde, y si éste no estuviese convencido de la íntima unión que reina entre él y el cuerpo legislativo, podría pensar que las Cortes trataban de residenciarle. El Gobierno á cuyo cargo está la seguridad del estado es á quien corresponde proponer la suspensión de las formalidades prescritas en la Constitución para las causas criminales. El Gobierno, no obstante, no ha creído necesaria esta medida, y se ha contentado con los medios que le concede la misma Constitución, y cree que sin necesidad de adoptar una medida como la que se proponía, podrá contribuir á que el sistema constitucional vaya adelante. El Secretario de la Gobernación no quiere decir con esto que no podrá llegar caso en que sea preciso adoptar lo propuesto por el Sr. Solanot; pero sí que hasta hoy el Gobierno no lo ha conceptuado necesario. Exigir del Gobierno, que informe á las Cortes acerca de si se se está en el caso que prescribe el artículo 308, es ponerle en una situación muy dura, es obligarle á que descubra á las Cortes cosas que son en su na-

turalidad de la mayor reserva, y que el gobierno no pueda descubrirlas ni cree político hacerlo. El Secretario asegura á las Cortes que todos los síntomas de reacción que se descubren, no son de otra naturaleza que los que se han manifestado desde el año 1814, y que todos estos acontecimientos á que alude el Sr. Solanot y que le han movido con el mejor zelo á hacer la proposición que ha producido esta discusión, son anteriores al glorioso suceso del juramento hecho á la Constitución por S. M.; y así es de esperar que sabido este glorioso acto cesen las intrigas de los pérfidos que prefiriendo su interés particular al general, tratan de subvertir el estado. Yo no sé qué argumento puedan alegar en favor del sistema anterior, que ha dado lecciones tan duras en los seis años anteriores;" y concluyó manifestando á las Cortes que debían descansar en el zelo del Gobierno, el cual haría todo cuanto estuviese de su parte para mantener la tranquilidad pública; y que si llegase el caso, con la mayor confianza pondría á las Cortes las medidas extraordinarias que conceptuase necesarias para mantener el orden.

El Sr. Moreno Guerra manifestó que no se trataba de residenciar al Gobierno, mucho menos cuando su venida había sido efecto de una indicación del Sr. Conde de Toreno, que era amigo de los Señores Secretarios del Despacho. Añadió que extrañaba que no se hallase presente el Secretario de Estado, para que dijese en que se ocupaban nuestros diplomáticos de Portugal, que no habían reclamado contra la junta llamada apostólica que se había establecido allí, aunque creía que se habrían tomado medidas capaces de reprimir su audacia. El Secretario de la Gobernación contesto que no había necesidad de que el Secretario de Estado estuviese presente, que podía asegurar á las Cortes que el Gobierno había tomado las medidas necesarias sobre este particular: que la junta con su mismo nombre se destruyera; pues los Apóstoles no se emplearon jamás en destruir la sociedad.

El Sr. Conde de Toreno tomó la palabra y dijo, que el Secretario de la Gobernación había satisfecho completamente á las Cortes; añadiendo que si era amigo de algunos de los Ministros, lo era porque eran Constitucionales, y que desde el momento que dejaran de serlo, desaparecería su amistad. Concluyó exhortando á las Cortes á que continuasen el sistema de circunspección con que habían obrado ayer.

El Sr. Romero Alpuente insistió en que las Cortes habían hecho lo que debían, y lo que estaba en sus facultades, y añadió que quien mejor que las mismas debían examinar si la nación estaba en el caso de que habla el artículo 308 de la Constitución, y pedir al Gobierno que las ilustrase en un asunto tan arduo? El Secretario de la Gobernación manifestó que este era sin duda el primer caso que se presentaba en la historia de las naciones que tienen representación, en que el Cuerpo legislativo pedía al Gobierno le ilustrase sobre si había necesidad de que se suspendiesen las formalidades que prescribe la Constitución en la parte que trata del modo de enjuiciar en lo criminal, y concluyó diciendo que las Cortes no debían perder de vista que la Europa toda tenía fijos los ojos en las Cortes, y que esto les obligaba á que procediesen con mucha circunspección en este negocio.

El Sr. Calatrava dijo que el Sr. Romero Alpuente no podría menos de convenir con su Señoría en que no se debía proceder á la admisión de la proposición del Sr. Solanot sin que constase que los trámites que señalaba la Constitución eran los que causaban el retraso en las causas criminales, y que esto debía manifestarlo el Gobierno. El Sr. Secretario de Gracia y Justicia manifestó que el Gobierno no había recibido queja ninguna de esta clase de parte de los encargados de la administración de justicia. Declarado el punto suficientemente discutido se preguntó si se admitía ó no á discusión la proposición del

Sr. Solanot: fue desechada por unanimidad de votos.

El Sr. Moreno Guerra observó que el objeto para que habían sido llamados los Secretarios del Despacho no estaba concluido: que su Señoría había hecho una indicación para que el Sr. Secretario de Gracia y Justicia informase á las Cortes acerca de las providencias que el Gobierno había tomado con el Obispo de Orihuela (véase la sesión de ayer), é insistió en que se cumpliera esta parte.

El Secretario de Gracia y Justicia dijo que el Gobierno ayer mismo había mandado á dicho obispo, que si no daba cumplimiento á la orden del Rey luego que la recibiese, S. M. en uso de sus facultades procedería á expatriarle.

El Secretario del Despacho de la Guerra hizo presente que la causa de Cádiz estaba en sumaria, y que el Gobierno recibía partes semanales de su estado. Las Cortes quedaron satisfechas, y se procedió á la discusión de los demás artículos del dictamen de la Comisión de Instrucción pública, que fueron aprobados.

Se leyó la siguiente adición del Sr. Subrié: que permanezcan las universidades actualmente existentes con sujeción al plan literario propuesto de que trata el artículo primero de la Comisión, hasta que se resuelva definitivamente el plan general de estudios.

Otra del Sr. Conde de Toreno: que no puedan estudiar en los conventos otras personas que las de las órdenes respectivas; y otra del Sr. Janer sobre que el primer artículo de la Comisión se entienda de la sola enseñanza, ó de la materia de la enseñanza; pero no de asignaturas de cátedras, ni de todo lo demás perteneciente á la sola materia de la enseñanza; y que continúe la enseñanza de la medicina en las universidades en que se hace actualmente.

El Sr. conde de Toreno retiró su adición, y las otras dos se mandaron pasar á la Comisión de Instrucción pública.

Leyóse en seguida, y se señaló para su discusión el dictamen de la misma con el proyecto del plan general de estudios para el domingo próximo. Con lo cual se levantó la sesión.

AVISO.

Vista del magnífico Salon de Cortes y sumptuoso Trono en el acto solemne de jurar la Constitución de la Monarquía Española el Rey D. Fernando VII el Grande el día 9 de julio de 1820, situado el observador delante del Leon de la izquierda de la barra. Estampa apaisada de medio pliego de marca mayor: se hallará en las librerías de Orea, calle de la Montera, frente á S. Luis, en la de Barco, calle de las Carretas, y en el almacén de estampas de la calle Mayor, frente la casa del conde de Oñate, á 8 reales en negro y 16 iluminadas.

Erratas.

En el núm. 69 artículo de Cortes se dijo: el Secretario del Despacho de Estado remitía á las Cortes ejemplares del discurso del Sr. Presidente de las mismas al tiempo de la apertura de las sesiones, "léase de la contestación de las Cortes al discurso del REY."

TEATROS.

PRINCEPE. *Los Templarios*, tragedia en cinco actos, adornada de todo su correspondiente aparato teatral. = Bolero = Sainete. = A las 8.

MADRID.

IMPRENTA DEL UNIVERSAL.